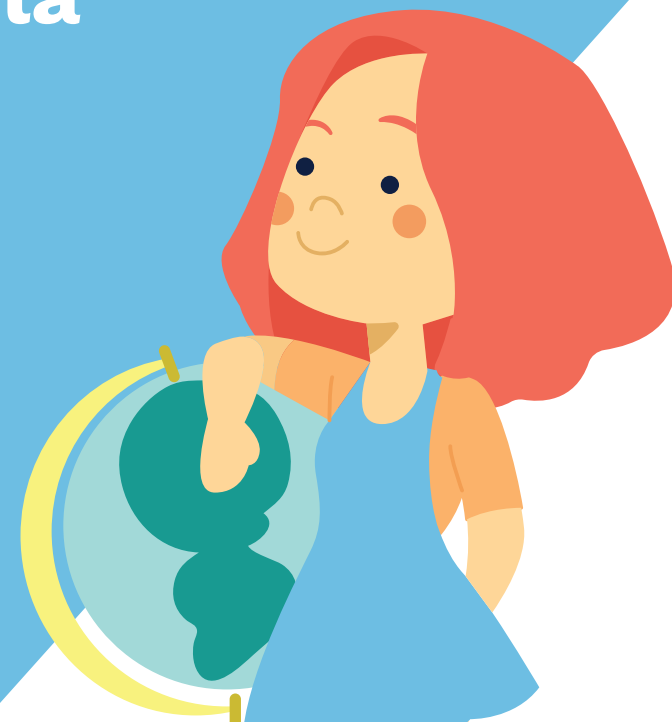




# NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

Conozcan sus derechos a la información con la **Ley 1712 de 2014**



La justicia  
es de todos

Minjusticia



La justicia  
es de todos

Minjusticia



# **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:**

## **Conozcan sus derechos a la información con la Ley 1712 de 2014**

Por medio de la cual se crea la Ley  
de Transparencia y del Derecho de  
Acceso a la Información Pública  
Nacional y se dictan otras  
disposiciones





## ¿Para qué es esta ley?

Esta ley **garantiza el acceso a la información pública**, establece los procedimientos para lograr dicho acceso y las excepciones a la publicidad de información. Indica la forma de acceder a los bienes y servicios a los cuales tenemos derecho, sea que provengan del Estado o de los sujetos obligados de carácter privado.





# ¿Quiénes pueden acceder a la información pública?

**Todas las personas naturales o jurídicas,** sin importar edad o nacionalidad.





# ¿Qué se consigue con este derecho?

Que se brinde toda la información posible sobre:



Salud



Educación



Recreación y deporte



Pensiones para las personas que entran a la tercera edad



Trabajo



Vivienda



Justicia



Derecho al voto



Derecho a la participación ciudadana



Derecho a la libertad de expresión



Derecho a un medio ambiente sano





# ¿Qué principios garantiza esta ley?

**Principio de transparencia:** Toda la información se presume pública, por lo que los sujetos o entidades que la tengan deben proporcionarla y facilitarla. Eso sí, con las excepciones constitucionales y legales establecidas en la misma ley.

**Principio de buena fe:** Quien proporcione información pública, lo hará con honestidad y lealtad y sin mala intención.

**Principio de facilitación:** Se deben facilitar las solicitudes.

**Principio de no discriminación:** La información se debe entregar a cualquier persona y en igualdad de condiciones.

**Principio de gratuidad:** El acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

**Principio de celeridad:** Se refiere a la agilidad en el trámite y a la gestión administrativa de entidades y servidores públicos.





**Principio de eficacia:** Tiene que ver con la efectividad de los derechos colectivos e individuales.

**Principio de la calidad de la información:** Toda la información de interés público deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes.

**Principio de la divulgación proactiva de la información:** Se refiere a la promoción y generación de una cultura de transparencia por parte las entidades y organismos, que deben publicar y divulgar documentos y archivos de interés público sobre la actividad estatal. Deben hacerlo de forma rutinaria, actualizada, accesible y comprensible.

**Principio de responsabilidad en el uso de la información:** Las personas solicitantes se hacen responsables del uso que den a la información recibida de los sujetos o entidades obligadas.





# ¿Cómo se solicita la información?

El siguiente es el formato establecido para tal fin:



**Formato modelo de solicitud de información**

Ciudad: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_  
Entidad: \_\_\_\_\_  
Dependencia: \_\_\_\_\_  
Persona Natural: \_\_\_\_\_  
Ciudad: \_\_\_\_\_

**Referencia: Solicitud de Información Pública**

Yo, \_\_\_\_\_, identificado como aparece al pie de mi firma, solicito copia de los siguientes documentos (si es posible mencione el formato en el que desea recibir la información):

\_\_\_\_\_  
-----  
-----  
\_\_\_\_\_

Estos documentos pueden ser enviados a:  
Correo electrónico para envío: \_\_\_\_\_  
Dirección para envío postal: \_\_\_\_\_

Cordialmente,

Firma (o nombre si el envío es por correo electrónico): \_\_\_\_\_ Nombre:  
\_\_\_\_\_ C. C. No.: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_ T.I. No: \_\_\_\_\_

SOLICITUD:

A continuación, describa brevemente su solicitud (por favor anexar otra hoja si así lo requiere)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**RAZONES DEL RIESGO**

De conformidad con la Sentencia C - 274 de 2013, exponga brevemente las razones por las que considera que su integridad o la de su familia está en riesgo.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

# ¿A quién se le pide la información?

A las entidades públicas y organizaciones privadas que deben cumplir con esta ley. Las de las tres ramas del poder público (Ejecutivo, Legislativo y Judicial); las públicas autónomas y todas las demás autónomas del Estado, a saber:

- Presidencia de la República
- Ministerios
- Departamentos administrativos
- Fuerzas Armadas y Policía Nacional
- Empresas industriales y comerciales del Estado
- Gobernaciones y asambleas
- Hospitales
- Alcaldías, concejos y personerías
- Corporaciones autónomas regionales
- Congreso de la República.
- Corte Constitucional
- Consejo de Estado
- Corte Suprema de Justicia
- Fiscalía General de la Nación
- Procuraduría General de la Nación
- Defensoría del Pueblo
- Contraloría General de la República
- Banco de la República
- Consejo Nacional Electoral
- Contralorías departamentales y municipales





También están obligadas a brindar información pública las personas naturales o jurídicas que ejerzan función pública, autoridad pública, presten servicios públicos y/o que intermedien o administren recursos de naturaleza u origen público.

### **Ejemplos:**

- Partidos o movimientos políticos y grupos de ciudadanos
- Cámaras de comercio
- Notarías.
- Curadurías.
- Empresas de servicios públicos.
- EPS e IPS.
- Cajas de compensación familiar.
- Fondos de recursos parafiscales.





## ¿Se puede pedir todo tipo de información?

**No siempre.** Aunque toda la información que tienen los sujetos obligados es pública, también hay excepciones en las que su acceso podrá ser limitado. Por ejemplo, cuando están en juego los derechos de los demás u otros intereses públicos de gran importancia.



# ¿Existen excepciones?

Sí. Son dos:

- 1. Información clasificada:** Aquella que no se debe entregar, pues de hacerlo se vulnerarían otros derechos de personas naturales o jurídicas, tales como:
  - Derecho de las personas a la intimidad (hábeas data o protección de datos personales \*\*).
  - Derecho a la vida, salud o seguridad.
  - Secretos comerciales, industriales y profesionales.
  - Historia clínica.
  - Certificados de prestaciones sociales.
  - Calificaciones o resultados académicos.
  - Patentes.
  - Registros de bases de datos de víctimas

\*\* *Datos personales*

Es la información de una persona física, que permite identificarla. Por ello algunos datos personales deben ser protegidos, dado que su difusión puede causar la violación del derecho fundamental a la intimidad o generar discriminación debido al origen étnico o racial, orientación sexual o creencias políticas o religiosas.



## 2.

**Información reservada:** Aquella que no se debe entregar porque su divulgación podría causar daño a intereses públicos. En todo caso, esta reserva solo puede tener origen en la Constitución o en la ley.

### **Ejemplos:**

- Defensa y seguridad nacional.
- Relaciones internacionales.
- Administración efectiva de la justicia.
- Estabilidad macroeconómica y financiera.
- Derechos de infancia y adolescencia.
- Salud pública.

### **Documentos que pueden contener este tipo de información reservada:**

- Estudios sobre acuerdos internacionales que estén en proceso para ser firmados.
- El estado de una investigación antes de hacer pliego o imputación de cargos.
- Decisiones del Banco de la República, hasta que se hagan efectivas.
- Planes estratégicos de las Fuerzas Armadas o de la Policía.



A cartoon illustration of a boy and a girl holding a large white sign. The boy is on the left, wearing a blue shirt, and the girl is on the right, wearing a red shirt, blue overalls, and glasses. They are standing against a pink background with a white sign in the center.

## ¿Se puede proteger la identidad cuando se pide información?

**Sí.** Es un procedimiento especial consagrado en el párrafo del artículo 4° de esta ley: “Cuando el usuario considere que la solicitud de la información pone en riesgo su integridad o la de su familia, podrá solicitar ante el Ministerio Público el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada”.





## ¿Solicitar información pública tiene algún costo?

De acuerdo con esta ley, la respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma. Se preferirá, cuando sea posible, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.





# ¿Quiénes protegen y amparan el derecho fundamental de acceso a la información pública?

La ley designó al Ministerio Público, el cual está conformado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales y distritales.





La justicia  
es de todos

Minjusticia